



RESOLUCIÓN N° 749.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO A), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”.”

-1-

Asunción, 31 de agosto de 2026.

VISTO:

El expediente MEI-SENAVE N° 1622/246/2026 generado por la Dirección de Gestión de Personas; la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”; la Resolución SENAVE N° 319/18 de la fecha 23 de mayo del 2018; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 1181/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

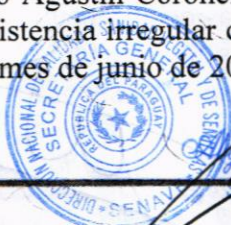
Que, a través del expediente MEI SENAVE N° 1622/246/2026, la Dirección de Gestión de Personas eleva los informes relacionados a la asistencia irregular del funcionario Fabio Agustín Coronel Lengua, con C.I. N° 1.344.581, durante el mes de mayo de 2026.

Que, el Departamento Administrativo del Personal de la Dirección de Gestión de Personas, mediante Nota N° 32/2026, de fecha 19 de junio de 2026, informa acerca de la asistencia del funcionario Fabio Agustín Coronel Lengua, con C.I. N° 1.344.581, constatándose irregularidades consistentes en ausencias injustificadas durante seis (06) días, correspondientes a las fechas 04, 05, 06, 07, 13 y 18 de mayo de 2026. Asimismo, se deja constancia de que dichas ausencias fueron debidamente notificadas a través del correo institucional, con copia a su superior inmediato.

Que, obran en autos las documentaciones que respaldan las ausencias injustificadas del funcionario mencionado precedentemente, registradas en seis (06) días durante el mes de mayo del año 2026.

Que, se hallan agregadas al expediente las copias de las notificaciones que han sido practicadas al servidor público, por parte de la Dirección de Gestión de Personas, respecto a sus irregularidades durante el mes mencionado anteriormente, como así también, las planillas de asistencia arrojadas desde el SINARH (Sistema Informático de Recursos Humanos) del SENAVE durante el período enunciado.

Que, obra en autos la Nota D.S. N° 10/2026, de fecha 23 de junio de 2026, emitida por la División de Sueldos, dependiente del Departamento de Tesorería, mediante la cual se informa que el funcionario Fabio Agustín Coronel Lengua, con C.I. N° 1.344.581, cuenta con descuento en concepto de asistencia irregular correspondiente al mes de mayo de 2026 a ser descontado con el salario del mes de junio de 2026.



SENAVE
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 7449.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO A), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”.”.

-2-

Que, la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, dispone:

Artículo 60.- “Sanciones a las faltas leves. Los descuentos de las remuneraciones aplicados por ausencia se realizan por días u horas no trabajadas. No tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de las sanciones correspondientes, sean estas pecuniarias o no”.

Artículo 61.- “Faltas graves. Serán faltas graves o mal desempeño de funciones las siguientes: a) Ausencia injustificada a partir del tercer día consecutivo o cinco alternos en el mismo trimestre, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

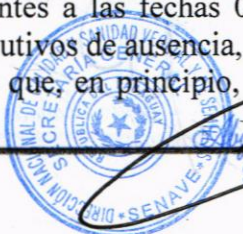
Artículo 62.- “Sanciones a las faltas graves. Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias: a) Suspensión del derecho a la progresión dentro de la carrera del servicio civil por un período de hasta tres años. b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta noventa días. c) Destitución con inhabilitación para ocupar puestos públicos por un período de hasta cinco años”.

Artículo 64.- “Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán determinadas y aplicadas, previo sumario administrativo, por la máxima autoridad de la institución pública en la que el funcionario afectado presta sus servicios, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria cuando el hecho constituya un hecho punible tipificado en el Código Penal o en leyes especiales conforme se establece en la presente ley. La responsabilidad penal no excluye y es independiente de la responsabilidad administrativa y de la civil”.

Que, la Resolución SENAVE N° 319/18 “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017”, de fecha 23 de mayo de 2018, contempla en su respectivo Anexo I - “CAPÍTULO XI - DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES”, lo siguiente:

Artículo 54.- “Clasificación de las faltas. Las faltas se clasificarán de la siguiente manera: b. Faltas graves: b.1) Ausencia injustificada por más de tres (3) días continuos o cinco (5) alternos en el mismo trimestre...”.

Que, conforme a los antecedentes obrantes en autos, el servidor público Fabio Agustín Coronel Lenguaza registra seis (06) días de ausencias injustificadas durante el mes de mayo de 2026, correspondientes a las fechas 04, 05, 06, 07, 13 y 18, verificándose, entre ellas, cuatro (04) días consecutivos de ausencia, correspondientes a los días 04, 05, 06 y 07 de mayo de 2026, circunstancia que, en principio, resulta susceptible de subsunción en la falta grave



Manuel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°749..

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO A), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”.”.

-3-

prevista en el artículo 61, inciso a), de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, sin perjuicio de la determinación que corresponda efectuar en el marco del sumario administrativo.

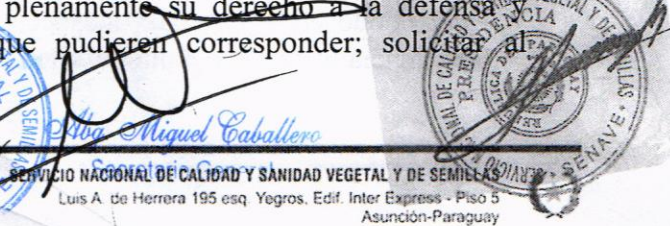
Que, el artículo 61, inciso a), de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil” establece como falta grave la ausencia injustificada a partir del tercer día consecutivo o cinco alternos en el mismo trimestre, salvo caso fortuito o fuerza mayor; por lo que, atendiendo a los antecedentes obrantes en autos, corresponde disponer la instrucción del sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos, garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y determinar, en su caso, la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder.

Que, es pertinente reiterar que los descuentos por días no trabajados y las sanciones disciplinarias son conceptos distintos, pues, conforme a la normativa vigente, los descuentos aplicados por días no trabajados no tienen naturaleza disciplinaria y, por tanto, no eximen de la aplicación de las sanciones correspondientes ni de la instrucción del sumario administrativo.

Que, asimismo, obra en autos copia de la Resolución SENAVE N° 141/2026, de fecha 17 de febrero de 2026, mediante la cual se concluyó un sumario administrativo anteriormente instruido al señor Fabio Agustín Coronel Lenguaza y se dispuso la sanción de suspensión del derecho a promoción por el periodo de un (1) año, antecedente cuya eventual incidencia deberá ser ponderada por el Juez Instructor u órgano sumariante en la etapa procesal correspondiente, conforme a los criterios legales de graduación de la sanción, sin que su consideración en esta instancia implique prejuzgamiento respecto de los hechos objeto del presente sumario.

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 13 establece: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ñ) nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas vigentes”.

Que, por Providencia DGAI N° 1382/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1181/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que cuenta con el parecer favorable de dicha Dirección General, mediante el cual se recomienda disponer la instrucción de sumario administrativo disciplinario al funcionario Fabio Agustín Coronel Lenguaza, con C.I. N° 1.344.581, a fin de averiguar y comprobar la existencia de la supuesta falta disciplinaria grave prevista en el artículo 61, inciso a), de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, garantizar plenamente su derecho a la defensa y determinar las responsabilidades administrativas que pudieren corresponder; solicitar al



RESOLUCIÓN N°-749-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO A), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”.”.

-4-

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional la designación de un Juez Instructor; y designar a la Abogada Rita Fleitas como parte acusadora institucional.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

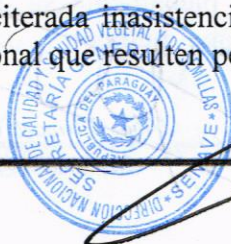
**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo disciplinario al señor **FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, con C.I. N° 1.344.581**, servidor público del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a fin de averiguar y comprobar la existencia de la supuesta falta disciplinaria grave prevista en el artículo 61, inciso a), de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, con relación a las ausencias injustificadas registradas los días 04, 05, 06, 07, 13 y 18 de mayo de 2026, garantizar plenamente su derecho a la defensa y determinar las responsabilidades administrativas que pudieren corresponder, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

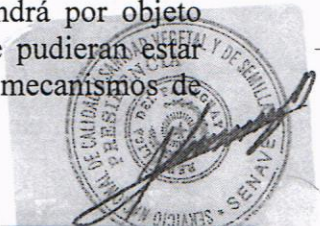
Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas como parte acusadora institucional, en representación del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el sumario administrativo disciplinario dispuesto por el artículo precedente, conforme al artículo 69, numeral 1), de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”.

Artículo 3°.- SOLICITAR al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, la designación de un Juez Instructor para la prosecución y tramitación del presente sumario administrativo disciplinario, conforme al marco legal vigente.

Artículo 4°.- ENCOMENDAR al Departamento de Bienestar de la Dirección de Gestión de Personas (DGP) que, de manera paralela e independiente a las actuaciones sumariales, realice el acompañamiento e intervención correspondiente, a través de un/a profesional en Psicología Laboral o Trabajo Social. Dicha intervención tendrá por objeto brindar contención e indagar en los factores psicosociales o personales que pudieran estar incidiendo en la reiterada inasistencia del funcionario, a fin de arbitrar los mecanismos de asistencia institucional que resulten pertinentes.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 749-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO A), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”.

-5-

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/eb



Miguel Caballero
Secretario General



